



ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TENIS

CAPÍTULO XIII. TRIBUNAL DE DISCIPLINA, ÉTICA Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 45º: El Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías es el órgano permanente encargado de velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias que rigen a la A.A.T. y que deben ser observadas por los asociados y el Consejo Directivo. El Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías tomará intervención de oficio o a pedido de cualquier autoridad de la AAT, asociado, jugador o tercero afectado.

ARTÍCULO 46º: El Tribunal estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes designados por el Consejo Directivo. El plazo de duración del mandato de los miembros del Tribunal será de 4 (cuatro) años. Los miembros del Tribunal serán designados en la primera reunión del Consejo Directivo posterior al acto eleccionario y no podrán ser removidos salvo justa causa debidamente probada. Los mismos podrán ser reelectos indefinidamente. Desempeñaran sus funciones ad-honorem existiendo absoluta incompatibilidad cuando medie relación de beneficio o interés económico de cualquier naturaleza con la AAT. En ningún caso podrán desempeñar funciones en los órganos sociales de la institución. Los Miembros del Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías no podrán abstenerse de juzgar en ningún caso, salvo excusación.

ARTÍCULO 47º: Los miembros del Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías deberán reunir los mismos requisitos que los miembros del Consejo Directivo, siendo personas reconocidas por su idoneidad y trayectoria dentro de la A.A.T. y además deberán reunir los siguientes requisitos: a) Contar con al menos 10 años de antigüedad como asociado a alguno de los socios plenos de la A.A.T.; y b) Como mínimo uno de los miembros titulares deberá ser abogado con una antigüedad de diez años de ejercicio profesional en la República Argentina.

ARTÍCULO 48º: El Tribunal elegirá entre sus miembros a un Presidente. En caso de ausencia del Presidente, la presidencia será ejercida por uno de los miembros titulares en el orden de su designación. La cesación de los miembros titulares será cubierta por los suplentes, en el orden de designación.

ARTÍCULO 49º: El Tribunal sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por simple mayoría.

ARTÍCULO 50: Los Miembros del Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías solo podrán ser cesados, previo sumario, por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo quien designará un instructor de entre sus Miembros.

ARTÍCULO 51º: EXCUSACIÓN. La excusación de alguno de los integrantes del Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías deberá ser efectuada dentro de los cinco (5) días corridos de recibida la causa y antes de haber dado traslado de las actuaciones al imputado o denunciado en ella.

ARTÍCULO 52º: RECUSACIÓN. La recusación de alguno de los integrantes del Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías deberá efectuarla el imputado o denunciado dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber sido notificado de la causa iniciada.

ARTÍCULO 53º: SANCIONES. El Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías podrá aplicar a jugadores y asociados las sanciones de: a) Apercibimiento; b) Amonestación; c) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de los seis meses; d) Exclusión; y e) Expulsión; tal como surge del artículo 15º de este estatuto.

ARTÍCULO 54º: APERCIBIMIENTO. Importa un llamado de atención por una falta leve.

ARTÍCULO 55º: AMONESTACIÓN. Corresponde en los siguientes casos: a) Por reincidencia en faltas que hubieran motivado dos apercibimientos; y b) Cuando las faltas ocasionaren dificultades al normal desenvolvimiento de la Asociación o afectaren moral o materialmente a algunos de sus miembros.

ARTÍCULO 56º: SUSPENSIÓN. Podrá aplicarse por un término de hasta seis meses y corresponde por: a) Reincidencia en faltas que hubieran motivado la aplicación de dos amonestaciones; b) Causar intencionalmente daños a la Asociación o a sus bienes; c) Provocar desorden en el seno de la Asociación; d) Agredir de hecho o de palabra a las autoridades o empleados de la Asociación con motivo del ejercicio de sus funciones; o e) Asumir o invocar indebidamente la representación de la Asociación. En los casos previstos en los incisos c) y d), la suspensión podrá dar lugar a la aplicación del artículo 58, según la índole o la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 57º: EXCLUSIÓN. Podrá ser aplicada: a) A quien incurra en incumplimiento al pago de cualquiera de las obligaciones a las que se refiere el artículo 14º, inciso b), luego de ser fehacientemente intimado a ello, y no cumpliera

con su obligación dentro de los 15 días; y b) Al socio que deje de reunir los requisitos establecidos por este estatuto para su admisión como tal.

ARTÍCULO 58º: EXPULSIÓN. Podrá ser aplicada en los siguientes casos: a) Reincidencia en faltas que hubieran motivado la aplicación de suspensiones que en su conjunto superen el término de cien (100) días en un lapso de dos años, a contar desde la primera falta; b) Actos que atenten contra la existencia misma de la Asociación o causaren daños graves en sus bienes o a su nombre; c) La comisión de actos graves o deshonestos; d) Observar una conducta inmoral en el seno de la Asociación.

ARTÍCULO 59º: COMPETENCIA. El Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías conocerá: a) Ante cualquier falta cometida por los Miembros del Consejo Directivo y Comisión Fiscalizadora; b) Ante las faltas cometidas por los asociados que pudieran dar lugar a la sanción de Apercibimiento, Amonestación, Suspensión, Exclusión o Expulsión conforme a lo establecido en los Artículos 54 a 58 de los presentes estatutos; c) Ante cualquier controversia que exista entre sus asociados; y d) Ante faltas cometida por jugadores violatorias de los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 60º: RECURSO. Las resoluciones del Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías serán recurribles dentro del plazo de quince (15) días corridos de notificada la misma ante la Secretaría Administrativa, debiendo fundarse simultáneamente con el recurso interpuesto. La apelación no tendrá efectos suspensivos y será resuelta por la Asamblea General Ordinaria inmediata siguiente.

ARTÍCULO 61º: PROCEDIMIENTO. Las actuaciones del Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías se ajustarán al procedimiento que fije el Reglamento General y las resoluciones del Consejo Directivo a propuesta del Tribunal, el que deberá garantizar el derecho de defensa de quien resulte imputado.

ARTÍCULO 62º: DENUNCIA. REQUISITOS. Las presentaciones por denuncias deberán ser efectuadas ante la Secretaría Administrativa de la Asociación. Las denuncias deberán efectuarse por escrito y constar de: a) Nombre y apellido del denunciante; b) Constitución de domicilio dentro de la Ciudad de Buenos Aires; c) Relato sucinto de los hechos, mencionando la fecha de ocurrencia de los mismos, la prueba existente o aquella que pueda procurarse; d) Fecha y Firma. No se recibirán bajo ningún concepto denuncias anónimas. Las presentaciones formalmente admisibles deberán ser elevadas dentro del quinto día de su recepción al Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías.

ARTÍCULO 63º: SUMARIO. Luego de recibidas las actuaciones, en caso de declararse competente, el Tribunal podrá ordenar la instrucción de un sumario a cargo de un instructor designado por el Presidente del Tribunal entre los miembros del

mismo. Asimismo, si el caso lo permitiera y el Tribunal lo estimare conveniente, previo a la apertura del sumario, podrá disponer una instancia de conciliación o mediación entre las partes.

ARTÍCULO 64º: RECHAZO. En caso de rechazo de la denuncia, el mismo deberá fundarse y ser notificado al denunciante.

ARTÍCULO 65º: INTERÉS LEGÍTIMO. Sin perjuicio de que la denuncia puede ser efectuada por cualquier asociado, jugador o tercero afectado que declare conocer los hechos, sólo se entenderá por parte interesada a aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten un interés legítimo.

ARTÍCULO 66º: INSTRUCCIÓN. El instructor deberá llevar a cabo su cometido en un plazo razonable, pudiendo el Tribunal fijarlo expresamente y, en su caso, ampliarlo conforme las circunstancias objeto del sumario. El instructor dispondrá las medidas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, pudiendo imponer a las partes el deber de suministrar información o documentación, cuando fuere pertinente. Las partes gozarán para ello de plazos razonables y posibilidades ciertas de llevarlo a cabo, conforme lo estime prudente el Instructor. Concluido el sumario se dará traslado a las partes interesadas por el término de cinco (5) días hábiles, a contar desde la notificación, para alegar sobre la prueba.

ARTÍCULO 67º: ALEGATOS. Presentados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, el Instructor entregará al Tribunal todo lo actuado, documentado por escrito, debiendo el Tribunal resolver la causa en el menor plazo posible, previa verificación de que el derecho de defensa de las partes ha sido debidamente respetado.

ARTÍCULO 68º: DEBER DE COLABORACIÓN. Los integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora, así como los asociados en general, deberán prestar toda la colaboración que les requiera el Tribunal o el instructor designado para realizar el sumario del caso.

ARTÍCULO 69º: RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL. El Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías tomará sus decisiones a conciencia y según el leal saber y entender de quienes lo componen, teniendo en consideración la ética, los principios fundamentales de la Asociación Argentina de Tenis. Las resoluciones serán fundadas y por escrito, debiendo notificar a las partes dentro de los 10 (diez) días de su dictado.

ARTÍCULO 70º: APELACIÓN. La interposición y la fundamentación de la apelación ante la Asamblea se presentará ante la Secretaría Administrativa de la Asociación por escrito, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Sólo podrán ser materia de apelación las siguientes sanciones: a) Suspensión por periodos mayores de tres meses; b) Exclusión; y c) Expulsión.

ARTÍCULO 71º: En caso que corresponda, la apelación se tratará en la primera Asamblea, ordinaria o extraordinaria, que se celebre; en tanto puedan cumplirse los requisitos temporales de publicidad que se exigen en cada caso.

ARTÍCULO 72º: REGISTRACIÓN. Todas las resoluciones del Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías y las emanadas de la Asamblea General por vía de apelación, deben quedar debidamente registradas.

ARTÍCULO 73º: MEDIDAS PREVENTIVAS. El Tribunal podrá suspender preventivamente en sus derechos y/o cargos al imputado que estuviera investigado, cuando la gravedad del hecho y las pruebas existentes en su contra así lo ameriten.

ARTÍCULO 74º: PRESCRIPCIÓN. Todas las acciones disciplinarias prescriben al año de producido el hecho generador de las mismas, en caso de no haberse iniciado el sumario respectivo. Iniciado el sumario correspondiente, el Tribunal deberá dictar resolución final dentro del plazo de un año bajo apercibimiento de decretarse la extinción de la misma, salvo que el Tribunal disponga una única prórroga excepcional de hasta un año adicional.